

## AUTO N. 04551

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, Decreto 01 del 02 de enero de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

Que, mediante el **Auto No. 2790 del 12 de julio de 2011**, se inició proceso sancionatorio de carácter ambiental al señor **JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 16.589.084, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental; el cual fue notificado personalmente el 10 de octubre de 2011, publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad, el día 10 de enero de 2012 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios el 13 de septiembre de 2011.

Que, posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través del **Auto No. 00013 del 27 de enero de 2012**, formuló pliego de cargos al señor **JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ**, el cual fue notificado por aviso el 09 de octubre de 2013, previo envío de citación para notificación personal con radicado 2013EE099567 del 05 de agosto de 2013.

Que, el señor **JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ**, no presentó escrito de descargos ni solicitó, ni aportó pruebas dentro del término legal establecido para ello.

Que, mediante **Auto No. 00820 del 16 de abril de 2015**, se ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado al señor **JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ**, el cual fue notificado por edicto fijado el 02 de septiembre de 2015 y desfijado el 15 de septiembre de 2015, previo envío de citación para notificación personal con radicado 2015EE123106 del 08 de julio de 2015.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció respecto a la titularidad de la potestad sancionatoria:

***“TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que, en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

***“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

***ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.*

***PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación”.*

Que, concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que, a partir de la vigencia del artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 210 del Decreto 01 de 1984 o la norma que la modifique o sustituya.

Que, conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que, la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8° que habrá alegatos de conclusión, y que estos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto No.00820 del 16 de abril de 2015, se abrió a periodo probatorio, el cual culminó el 28 de octubre de 2015, periodo en el cual se incorporaron las siguientes pruebas:

1. Radicado No. 2010ER62886 del 19 de enero de 2010
2. Concepto Técnico No. 568 del 25 de enero de 2011
3. Radicado No. 2011EE37544 del 01 de enero de 2011
4. Radicado No. 2011ER94406 del 03 de agosto de 2011
5. Radicado No. 2011-192-006030-2 del 20 de junio de 2011
6. Radicado No. 2011-192-001676-2
7. Copia de escritura pública 058 del 01 de febrero de 2011, suscrita ante Notaría Única del Círculo de La Calera
8. Auto No. 4024 del 25 de junio de 2010
9. Resolución No. 5063 del 29 de junio de 2010
10. Acta de verificación de Querrela Rad. 2011-192-006030-2
11. Radicado No. 2011ER99812 del 11 de agosto de 2011

12. Copia de Escritura Pública 5672 del 02 de octubre de 2009
13. Copia de actuación dentro de querrela 10605 de 2010 adelantada ante Inspección Diecinueve "A" Distrital de Policía, de fecha 27 de mayo de 2011
14. Copia de Resolución que resuelve recurso de apelación dentro de querrela 10605 de 2010
15. Concepto Técnico 7337 del 30 de agosto de 2011
16. Concepto Técnico 7637 del 31 de agosto de 2011
17. Radicado No. 2011ER112838 del 08 de septiembre de 2011
18. Copia de Certificado de Instrumentos Públicos para el predio con matrícula 50S-40514312 del 22 de marzo de 2011

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 210 del Decreto 1 de 1984.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, el literal d) del artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 de 2022 y modificada por la Resolución 0689 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 16.589.084, para que presente los alegatos

de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

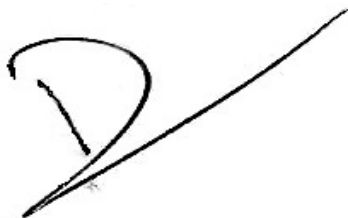
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 16.589.084, enviando citación a la Avenida Jiménez No. 7-25 Oficina 1015 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2011-799** estará a disposición en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de julio del año 2025



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ                      CPS:     SDA-CPS-20250594     FECHA EJECUCIÓN:                      03/06/2025

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ                      CPS:     SDA-CPS-20250594     FECHA EJECUCIÓN:                      30/05/2025

**Revisó:**

ANDREA ALVAREZ FORERO                              CPS:     SDA-CPS-20250815     FECHA EJECUCIÓN:                      03/06/2025

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      14/07/2025



# SECRETARÍA DE AMBIENTE